

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 25 de octubre de 1935.

AÑO LXXI - NUMERO 23018
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 30 de 1935, por la cual se ordenan los estudios y la construcción de la carretera Sogamoso-Casanare, se nacionaliza una vía y se da una autorización al Gobierno.	161
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 135 de 1935, sobre personería jurídica.	162
Resolución número 137 de 1935, sobre personería jurídica.	162
Resolución número 138 de 1935, sobre personería jurídica.	162
Resolución número 140 de 1935, sobre personería jurídica.	162
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Decreto número 1723 de 1935, por el cual se da una autorización al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.	162
Decreto número 1772 de 1935, por el cual se hace un nombramiento (ramo de Edificios Nacionales).	163
Decreto número 1773 de 1935, sobre nombramientos de ingenieros de zona (carreteras nacionales).	163
Decreto número 1794 de 1935, por el cual se hace un nombramiento en el ramo Fluvial.	163
Decreto número 1795 de 1935, por el cual se determina la imputación que debe darse a un gasto.	163
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de patente.	163
Solicitud de registro de modelo industrial.	164
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	164
Sección de Provisiones—Contrato número 187, celebrado con Alfonso Castaño Castillo, sobre suministro de sesenta uniformes para los Guardianes de la Cárcel de Sumariados.	165
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Resolución número 270 de 1935, por la cual se fijan sanciones a quienes anuncien urbanizaciones que no han cumplido con los requisitos sanitarios, y para aquellos que den a la venta zonas de terreno en donde no se hayan hecho obras de saneamiento, prohíbe el registro de escrituras de ventas de tales inmuebles, y adiciona la Resolución número 91 de 1920.	166
Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4447 y 4448.	167
Avisos oficiales.	168
Advertencia del Consejo de Estado referente a la Ley 10 de 1934.	168

ARCHIVO COLONIAL

Índice del Archivo Colonial. Volumen I. Tierras. Por el Jefe de la Sección de Publicaciones, Carlos Valencia Estrada, a razón de dos pesos (\$ 2) el ejemplar en rústica.

JURISPRUDENCIA

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (años de 1920 a 1926)

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte Suprema. Tomo tercero, a razón de \$ 3-50 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY 30 DE 1935

(18 de octubre)

por la cual se ordenan los estudios y la construcción de la carretera Sogamoso-Casanare, se nacionaliza una vía y se da una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1° De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° a 5° de la Ley 88 de 1931, el Gobierno Nacional procederá, inmediatamente sancionada la presente Ley, a la organización de las comisiones técnicas que sean necesarias para efectuar los estudios, planos, trazados y presupuestos de la carretera transversal Sogamoso - Cusiana - Cravo, que es la que partiendo de Sogamoso va a Casanare, hasta empalmar con la carretera Villavicencio-Puerto Carreño.

Artículo 2° Las erogaciones que impliquen las comisiones para los estudios que ordena esta Ley, se atenderán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley 88 de 1931.

Artículo 3° Una vez determinada por la técnica la ruta de la carretera Sogamoso-Casanare, el Gobierno procederá a su construcción inmediata. Para la construcción de esta transversal se apropiará, tanto en el Presupuesto de la próxima vigencia, como en el de las subsiguientes, hasta la terminación de esta vía, una partida con destino especial, que en ningún caso será menor de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000) anuales.

Parágrafo. Es entendido que el Gobierno Nacional tomará a su cuidado el sostenimiento, ampliaciones y mejoras del trayecto de carretera comprendido entre Sogamoso y el lago de Tota, como parte integrante de la transversal a que se refiere la presente Ley y que atenderá, mientras dure la construcción de la carretera, al sostenimiento y mejora del camino del Cravo o del Cusiana, según sea ésta o aquella la ruta adoptada para la construcción.

Artículo 4° Declárase vía nacional e incluida en el plan de carreteras de que trata la Ley 88 de 1931, la que partiendo de la ciudad de Ipiales termine en un sitio navegable del río Guamués, pasando por el Corregimiento La Victoria.

Artículo 5° El Gobierno ordenará el estudio y trazado inmediato de la carretera a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6° Si en el Presupuesto de la próxima vigencia no quedaren incluidas las partidas necesarias para atender a la construcción de las carreteras mencionadas, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos correspondientes en cualquier tiempo, a fin de que las obras se empiecen a construir dentro de la vigencia de 1936 a 1937.

Artículo 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 18 de 1935.

Publiquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL—El Ministro de Obras Públicas, César GARCIA ALVAREZ.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1916, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 7ª, número 18-21, a \$ 1 el ejemplar, en rústica.

COMPILACION

de las disposiciones sobre prensa, a razón de treinta centavos (\$ 0-30) el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 135 DE 1935

sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, en vista de la solicitud elevada por medio de la Oficina General del Trabajo por el señor Arturo García Martínez y otros, en su carácter de miembros del **Sindicato de Empleados de Obras Públicas Nacionales**, entidad domiciliada en Bogotá, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos números 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

resuelve:

Reconócese personería jurídica a la institución denominada **Sindicato de Empleados de Obras Públicas Nacionales**, domiciliado en Bogotá.

El Sindicato tendrá las limitaciones legales correspondientes a la circunstancia de ser sus miembros empleados públicos.

El Presidente del Sindicato, señor Arturo García Martínez, que es su representante legal según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 83 de 1931, debe ser publicada en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Trabajo**, regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá a 7 de octubre de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Es fiel copia para el **Diario Oficial**.

El Secretario del Ministerio de Gobierno,
Miguel Angel Alvarez

(Recibo número 0000580 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5.

RESOLUCION NUMERO 137 DE 1935

sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, en vista de la solicitud elevada por medio de la Oficina General del Trabajo, por los señores Roberto Calle Cárdenas y otros, en su carácter de miembros del **Sindicato de Empleados Municipales de Medellín**, entidad domiciliada en Medellín, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional en la Ley 83 de 1931 y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos números 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

resuelve:

Reconócese personería jurídica a la institución denominada **Sindicato de Empleados Municipales de Medellín**.

El Sindicato tendrá las limitaciones legales correspondientes a la circunstancia de ser sus miembros empleados públicos.

El Presidente del Sindicato, señor Roberto Calle Cárdenas, que es su representante legal según los estatutos, queda inscrito en

el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 83 de 1931, debe ser publicada en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Trabajo**, regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá a 7 de octubre de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Es fiel copia para el **Diario Oficial**.

El Secretario del Ministerio de Gobierno,

Miguel Angel Alvarez

(Recibo número 0000698 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5.

RESOLUCION NUMERO 138 DE 1935

sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia, en vista de la solicitud elevada por conducto de la Gobernación de Santander del Norte por el señor Héctor F. Bautista y otros, en su carácter de miembros de la corporación denominada **Federación de Institutores Nortesantandereanos**, entidad domiciliada en Cúcuta, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal institución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, en el Título XXXVI del Código Civil, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en el Decreto 1326 de 1922,

resuelve:

Reconócese personería jurídica a la corporación denominada **Federación de Institutores Nortesantandereanos**, domiciliada en Cúcuta.

La Federación tendrá las limitaciones legales correspondientes, debido a que sus miembros son empleados públicos.

El Presidente de la entidad, señor Héctor F. Bautista, que es su representante legal según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326, arriba citado.

Dada en Bogotá a 7 de octubre de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Es fiel copia para el **Diario Oficial**.

El Secretario del Ministerio de Gobierno,
Miguel Angel Alvarez

(Recibo número 0000905 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5.

RESOLUCION NUMERO 140 DE 1935

sobre personería jurídica.

El Presidente de la República de Colombia,

en vista de la solicitud elevada por conducto de la Oficina General del Trabajo, por los señores Marco T. Alvarez y otros,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 1723 DE 1935

(septiembre 27)

por el cual se da una autorización al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 29 de 1931 exige, para que el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales pueda invertir en adiciones y mejoras que valgan más del 10 por 100 del producto bruto de los mismos, la autorización del Gobierno, previo dictamen favorable del Consejo Nacional de Vías de Comunicación;

Que tanto el Gobierno como el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales estiman que es una adición conveniente y necesaria para la mejor explotación de las empresas la compra de terrenos destinados a la futura estación central de Bogotá, y

Que el Consejo Nacional de Vías de Comunicación ha emitido dictamen favorable acerca de la referida autorización,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales para que invierta en ampliar la compra de terrenos destinados a la futura estación central de Bogotá, hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000) fuera del

en su carácter de miembros del **Sindicato de Vendedores Ambulantes**, entidad domiciliada en Bogotá, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional y en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Sindicato denominado **Sindicato de Vendedores Ambulantes**, domiciliado en Bogotá.

El Presidente del Sindicato, señor Luis Jiménez, que es su representante legal según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 83 de 1931, debe ser publicada en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Trabajo**, regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326, arriba citado.

Dada en Bogotá a 7 de octubre de 1935.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Es fiel copia para el **Diario Oficial**.

Por el Secretario del Ministerio, el Jefe de la Sección 1ª,

José de Jesús Duarte

(Recibo número 0001127 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 5.